

292



Tribunal Administrativo de Arauca

MAGISTRADO SUSTANCIADOR EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Santa Bárbara de Arauca, Arauca, 21 de octubre de 2015

REF: PROCESO : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 81-001-3333-002-2013-00409-01
DEMANDANTE : ANTONIO MARÍA CASADIEGOS GARCÍA
Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN- RAMA JUDICIAL- FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN- MINISTERIO DE
DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

SISTEMA DE ORALIDAD Ley 1437 de 2011

En el presente asunto corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación propuesto por la parte demandada Rama Judicial, contra de la sentencia del 26 de agosto de 2015 (fl. 253-269), proferida por el Juzgado Administrativo Oral de Arauca en Descongestión, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Con respecto a la apelación de sentencia el artículo 243 del CPACA prevé:

"Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"

A su vez el artículo 247 ibídem con respecto al trámite del recurso prevé lo siguiente:

"Art. 247.- El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
(...)"**

Observa el Despacho la procedencia del recurso propuesto, como quiera que la sentencia impugnada fue notificada por correo electrónico el pasado 1 de septiembre de 2015, y dentro del término previsto legalmente la parte demandada Rama Judicial presentó

[Handwritten mark]


recurso de apelación debidamente sustentado, tal como se constata a folios 274-279 del expediente.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1. **ADMITIR** el recurso de apelación propuesto por la parte demandada Rama Judicial, contra la sentencia del 26 de agosto de 2015 proferida por el Juzgado Administrativo Oral de Arauca en Descongestión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA.
2. En virtud de lo estipulado en el numeral 3º del artículo 198 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio del recurso de apelación, al delegado del Ministerio Público ante esta Corporación.
3. Por secretaría **COMUNÍQUESE** esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado